CORPORINOQUIA

Expediente: 600.29.1.20.0005
Auto Nº 600.6.23.0386

Fecha: 17 de julio del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACION DE COMPENSACION"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 600.36.20.0016 del 29 de diciembre del 2020, por medio del cual se AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, por un término de la **vida útil del proyecto** siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados, y se establece una MEDIDA COMPENSATORIA correspondiente a la siembra de **(03) tres hectáreas** de árboles con especies nativas de la región, por parte de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, con identificación tributaria No. 900.477.235-6.

Que mediante Resolución N° 600.36.22.0009 del 21 de junio del 2022, por medio del cual se otorgó a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO** a captar del río orinoco por un caudal de 0.02 l/s, en las coordenadas latitud 6°10'52.94"N Longitud 67°28'32.16"O para el funcionamiento del puesto de control migratorio fluvial (PCMF) de Puerto Carreño, por **el termino de (05) cinco años, PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA -ARD,** para el funcionamiento del puesto de control migratorio fluvial (pcmf) de puerto carreño, por un caudal total de 0.0024 L/s a descargar en el río Orinoco desde una tubería que al momento de la visita se ubicaba sobre las coordenadas geográficas Datum WGS84:6°10'52.96"N - 67°28'32.09"O, por el **termino de (05) cinco años, se aprobó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, con respecto al vertimiento de aguas residuales domesticas generadas por el funcionamiento del puesto de control migratorio fluvial (pcmf) de Puerto Carreño – Vichada y se establece y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana en dos (2) hectáreas de terreno pertenecientes a la cuenca del río Orinoco.

Que durante la ejecución se realizó seguimiento a través de mesas y comités técnicos, evidenciándose un cumplimiento de las actividades de acuerdo con lo planteado en el mismo. A continuación, se detallan los comités realizados y sus objetivos:

- Acta de reunión N°1, del 23/12/2021. Conformación del comité técnico asesor en el marco del Acta de concertación Número 100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Acta de reunión N°2, del 11/04/2022. Seguimiento y orientación de mecanismos facilitadores para el cumplimiento en el marco del acta de concertación No. 100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Acta de reunión N°3, del 28/05/2022. Seguimiento y orientación de mecanismos facilitadores para cumplimiento en el marco del Acta de concertación Número 100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Acta de reunión N°4, del 05/10/2022. Seguimiento para cumplimiento en el marco del Acta de concertación Número 100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Acta de reunión N°5, del 20/10/2022. Presentación del Plan Operativo del Acta de concertación Número 100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Acta de reunión N°6, del 28/11/2022. Presentación del primer informe de avance del Acta de concertación Número 100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Acta de reunión N°7, del 23/02/2023. Presentación del segundo informe de avance del Acta de concertación N°100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre del 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Acta de reunión N°8, del 2/03/2023. Presentación del informe final del Acta de concertación N°100.2.21-054 suscrita el 20 de octubre del 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia ¨CORPORINOQUIA¨ y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que mediante escrito bajo el PR-2022-1470 del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual se hace la solicitud de viabilidad de áreas para la instalación de apiarios que serán implementados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACION COLOMBIA, como medida compensatoria en cumplimiento del acta de concertación No. 100.2.21.054 del 20 de octubre del 2021.

Que mediante oficio No. 600.11.23.1101 del 03 de noviembre del 2022, por medio del cual se da respuesta al PR-2022-1470, en el cual se indica la respectiva liquidación por servicios ambientales por viabilidad de predio, en la que se indica que el monto a pagar es de **$1.376.247 PESOS M/CTE.**

Que a través del PR-2022-1555 del 21 de noviembre del 2022 se allega ante esta Corporación el respectivo soporte de pago de fecha 17 de noviembre del 2022 por un valor de **$1.376.247 PESOS M/CTE,** y se solicita la expedición de la correspondiente factura.

Que a través de oficio No. 600.11.22.1183 del 25 de noviembre del 2022, por medio del cual se hace remite la respectiva factura SAFE 2354 emitida el 24 de noviembre del 2022 por un valor de **$1.376.247 PESOS M/CTE.**

Que se emitió concepto técnico No. 600.8.22.0346 del 02 de diciembre del 2022, de asunto "REALIZAR VISITA TECNICA PARA EVALUAR LA VABILIDAD DE PREDI PARALA IMPKEMENTACION DE UN PROYECTO APICOLA EN CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE COMPENSACION".

Que mediante escrito bajo el radicado No. PR-2023-0208 del 03 de marzo del 2023, se realizó ante esta Corporación solicitud de verificación, seguimiento y recepción a las acciones desarrolladas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA**, en cumplimiento del Acta de concertación 100.2.21.054 del 20 de octubre del 2021.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0091 del 03 de marzo del 2023 se da respuesta al PR-2023-0208 del 03 de marzo del 2023, por medio del cual se realiza la respectiva liquidación de servicios de seguimiento a la medida de compensación, en la cual se debe cancelar un valor de **$1.798.601 PESOS M/CTE**.

Que mediante PR-2023-0277 del 17 de mayo del 2023, por medio del cual se allega el respectivo comprobante de pago de fecha 16 de marzo del 2023 por un valor de **$1.798.601 PESOS M/CTE** y se emitió factura SAFE 2646.

Que se emitió concepto técnico No.600.8.2.23.084 del 15 de abril del 2023, de asunto EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FINALES DEL PROYECTO: ACCIONES DE RESTAURACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS, MEJORANDO LA DISPONIBILIDAD DE BIENES Y SERVICIOS, COMO ESTRATEGIA PARA REDUCIR, MITIGAR Y RESTAURAR LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR ACCIONES DE DEFORESTACIÓN Y PRÁCTICAS CULTURALES INADECUADAS QUE SIGNIFICARON LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, LA CAPA VEGETAL, EROSIÓN DEL SUELO Y REDUCCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA COMPENSATORIA IMPUESTA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA. Con el fin de que se declare cumplida la medida compensatoria.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. "Es obligación del estado y de las personas proteger las riqueza culturales y naturales de la región".

El Numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices por el Ministerio de Ambiente y vivienda y Desarrollo Territorial.

El Numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de las actividades de exploración, explotación beneficio y transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

En el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer las actividades de control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo de actividades que afecten o puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...) 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental (...)"

En mérito de lo expuesto, La Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia - CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, con identificación tributaria No. 900.477.235-6, dio cumplimiento total a la medida de compensación ambiental impuesta mediante Resolución No. 600.36.20.0016 del 29 de diciembre del 2020, de la siguiente manera:

- A través del Acta de Concertación N° 100.2.21.054 suscrita el 20 de octubre de 2021 cuyo objeto es *"Implementar acciones de restauración de áreas ambientalmente estratégicas, mejorando la disponibilidad de bienes y servicios ambientales como estrategia para reducir, mitigar y restaurar los daños ambientales causados por acciones de deforestación y prácticas culturales inadecuadas que significaron la pérdida de biodiversidad, la capa vegetal, erosión del suelo y reducción de los recursos hídricos, a través de acciones con polinizadores"*, la cual establece la restauración de un total de tres (03) hectáreas, que finalmente contribuyó a la conservación de un área con una extensión de 4,5 hectáreas a través de la implementación de 3 apiarios como incentivo de conservación y la plantación de 60 unidades de las especies forestales: Nacederos, Moriches, Igúa, Nauno, Guamos, Mangos, Madroños y Madroños medianos, como actividad adicional, según lo indicado por el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.084 del 15 de abril del 2023.

- Es así, que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con lo observado en la visita y lo revisado en los diferentes informes de avance y final, ha cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en los lineamientos con un 100% de avance, en las observaciones realizadas a las condiciones del encerramiento y del cercado no se evidencio señales que indicaran la presencia de semovientes dentro del área, el material vegetal nativo pertenecen a las establecidas dentro de los lineamientos, las plántulas plantadas no tenían índice de afectación por plagas y/o enfermedades, además que estaban bien distribuidas, evitando problemas por competencia, aunque si presentan afectación por acción de la época de sequía en las que se plantaron y que en la región es muy fuerte, por lo tanto se recomienda hacer replanteo en época de lluvia del presente año, que se espera para los meses de mayo a junio. En general la compensación ambiental sigue las especificaciones técnicas del contrato mejorando la calidad de los servicios ecosistémicos del área.

- En cuanto a la instalación de los apiarios, no se observó agentes externos que afecten el desarrollo del proceso de polinización, existen fuentes hídricas cercanas importantes para la hidratación de las colmenas, las abejas presentan actividad alta ingresando a los apiarios con sus patas posteriores cargadas de polen, las colmenas formaron paneles compuestos por muchas celdas destinadas para el almacenamiento de miel y la producción de crías, lo cual indica que los recursos y la condiciones del área son óptimos, y de manera técnica las piezas que conforman los apiarios se encuentran fijas, los materiales se encuentran en excelente estado y la adecuación del área permite que la manipulación de las colmenas sea más sencilla. Así mismo, a nivel social la orientación y el desarrollo de la medida de compensación ambiental contribuyó al empoderamiento de las comunidades y el fortalecimiento de capacidades para llevar a cabo procesos de producción con enfoques de sostenibilidad ambiental.

Es así, que se da por cumplida la medida de compensación impuesta a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el Artículo Tercero de la Resolución No. 600.36.20.0016 del 29 de diciembre de 2020 emitida por Corporinoquia, y teniendo en cuenta los lineamientos técnicos originados en el Acta de Concertación No. 100.2.21.054 del 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, se tiene una cuenta el Concepto Técnico de "verificación y evaluación de los productos ambientales del Acta de concertación No 100.2.21.054 del 20 de octubre del 2021" **No. 600.8.2.23.084** del 15 de abril del 2023, hace parte integral del presente Acto Administrativo y reposa dentro del Expediente N°. 600.29.1.20.0005.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, con identificación tributaria No. 900.477.235-6, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y/o correo: carlos.useche@migracioncolombia.gov.co , juan.espinosa@migracioncolombia.gov.co , Vladimir.torres@migracioncolombia.gov.co

Parágrafo: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo anterior los recursos que sean presentados, se podrán remitir al correo electrónico: laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario.

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL